



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4439

Sabado 25 de setiembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.ª El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto: sin embargo la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, según la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolies ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, según se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediata-

mente á la Direccion general para que esta comuniqué las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de las Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demás operaciones expediran los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verificase la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10 La liquidacion de los portes del número de ki-

lógramos, de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros ó sea una legua de 6666 2/3 varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso, ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion, de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 1/2 mrs. por fanega y legua.

17. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Di-

reccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Peninsula é islas Baleares el dia 18 de octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública, pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en el cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion de Rey.

Nota de las distancias desde las fábricas ó depositos á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal; de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolies para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS Ó DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en leguas de á 6986 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Albacete	Albacete	Minglanilla	72	13	25,000	500
		Fuente Alvilla	39	7		
	Chinchilla	Minglanilla	89	16	15,000	300
		Fuente Alvilla	55	10		
	Almansa	Villena	39	7	10,000	200
		Aguila	55	10		
	Peñas de S. Pedro	Jumilla	67	12	15,000	300
		Fuente Alvilla	78	14		
		Minglanilla	106	19		
	Roda	Rosa	78	14	25,000	500
		Minglanilla	67	12		
	Casas-Ibañez	Fuente Alvilla	12	2	20,000	400
		Aguila	22	4		
	Hellin	Jumilla	33	6	15,000	300
Socobos		22	4			
Fuente Alvilla		106	19			
Villarobledo	Rosa	50	9	30,000	600	
	Pinilla	61	11			
Alcaráz	Minglanilla	89	16	27,000	550	
	Pinilla	33	6			
Yeste	Villaverde	33	6	7,500	150	
	Socobos	55	10			
Bonillo	Pinilla	17	3	15,000	300	
	Torre vieja	33	6			
Elche	Torre vieja	33	6	15,000	300	
	Idem	33	6			
Orihuela	Idem	33	6	30,000	600	
	Villena	28	5			
Monóvar	Villena	6	1	4,000	80	
	Idem	6	1			
Villena	Alcoy	61	11	10,000	200	
	Alicante	61	11			
Torre vieja	Torre vieja	1	+	75,000	1,500	
	Idem	1	+			
Berja	Torre vieja	1	+	10,000	200	
	Idem	1	+			
Almería	Roquetas	33	6	10,000	200	
	Idem	33	6			
Avila	Imon y Olmeda	229	41	100,000	2,000	
	Idem	229	41			
Arévalo	Idem	213	38	40,000	800	
	Idem	213	38			
El Barco	Idem	313	56	30,000	600	
	Idem	313	56			
Monbeltran	Idem	298	53	30,000	600	
	Idem	298	53			
Piedrahita	Idem	293	52	30,000	600	
	Idem	293	52			
Badajoz	Depósito de Sevilla	229	41	15,000	300	
	Idem	229	41			
Mérida	Idem	201	36	35,000	700	
	Idem	201	36			
Llerena	Idem	133	24	50,000	1,000	
	Idem	133	24			
Zafra	Idem	146	26	40,000	800	
	Idem	146	26			
Fregenal	Idem	133	24	25,000	500	
	Idem	133	24			
Jerez de los Caballeros	Idem	146	26	12,500	250	
	Idem	146	26			
Olivenza	Idem	229	41	8,000	160	
	Idem	229	41			
Alburquerque	Idem	257	46	10,000	200	
	Idem	257	46			
Barcarrota	Idem	174	31	8,000	160	
	Idem	174	31			
Talarubias	Idem	224	40	20,000	400	
	Idem	224	40			
Almendrales	Idem	174	31	20,000	400	
	Idem	174	31			
Azuaga	Idem	133	24	10,000	200	
	Idem	133	24			
Zalamea	Idem	174	31	20,000	400	
	Idem	174	31			
Serena	Idem	240	43	50,000	1,000	
	Idem	240	43			
Berga	Cardona	39	7	225,000	4,500	
	Idem	39	7			
Vich	Idem	89	16	275,000	5,500	
	Idem	89	16			
Igualada	Idem	61	11	100,000	2,000	
	Idem	61	11			
Cardona	Idem	2	+	80,000	1,600	
	Idem	2	+			

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FABRICAS Ó DEPOSITOS de donde se surten.	Distancia en kiló- metros.	Su corresponden- cia en leguas de a 9006 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies de- ben tener siempre existentes.	Su corresponden- cia en fanegas de 112 libras.	
<i>Burgos</i>	Burgos	Poza	55	10	90,000	1,800	
		Añana	125	22			
		Briviesca	Poza	28	5	12,500	250
		Barbadillo	Idem	106	19	8,000	160
		Belorado	Añana	67	12	13,000	260
		Castrogeriz	Poza	89	16	13,000	260
		Frias	Rosio	33	6	6,500	130
		Lerma	Añana	169	30	13,000	260
		Miranda	Idem	22	4	5,000	100
		Medina	Rosio	12	2	15,000	300
		Pampliega	Poza	89	16	8,000	160
		Poza	Idem	6	1	2,500	50
		Sedano	Idem	28	5	6,500	130
		Villadiago	Idem	61	11	10,000	200
		Aranja	Imon	125	22	50,000	1,000
		Huerta del Rey	Idem	125	22	30,000	600
		Roa	Idem	146	26	17,500	350
		Huerta del Rey	Añana	196	35	30,000	600
	<i>Cáceres</i>	Cáceres	Depósito de Sevilla	281	50	50,000	1,000
			Alcántara	Idem	334	60	8,000
		Brozas	Idem	313	56	10,000	200
		Coria	Idem	348	62	30,000	600
		Montánchez	Idem	240	43	20,000	400
		Miajadas	Idem	257	46	12,500	250
		Navalmoral	Idem	358	64	20,000	400
		Trujillo	Idem	298	53	40,000	800
		Plasencia	Idem	368	66	60,000	1,200
		Valencia de Alcántara	Idem	267	48	7,000	140
		Acebo	Idem	381	68	12,500	250
		Ceclavin	Idem	358	64	5,000	100
		Arcos	San Fernando	61	11	25,000	500
		Bornos	Hortales	45	8	25,000	500
			San Fernando	61	11		
	San Fernando	Idem	6	1	3,500	70	
<i>Cádiz</i>	Grazalema	Hortales	22	4	30,000	600	
		Sanlucar	84	15			
		Obrique	San Fernando	61	11	15,000	300
		Medina	Idem	33	6	12,500	250
		Alcalá	Idem	55	10	10,000	200
		Sanlucar	Sanlucar	6	1	10,000	200
		Olvera	Navazo y Rejano	50	9	25,000	500
<i>Castellon</i>	Segorbe	Murviedro	33	6	110,000	2,200	
	Morella	Vinaroz	67	12	150,000	2,600	
	La capital	Pinilla	146	26	35,000	700	
	Almaden	Idem	257	46	50,000	600	
	Almagro	Idem	129	23	30,000	600	
	Almodovar	Idem	191	34	20,000	400	
	Daimiel	Idem	125	22	15,000	300	
	Malagon	Idem	146	26	10,000	200	
	<i>Ciudad Real</i>	Manzanares	Idem	94	17	25,000	500
		Piedra Buena	Idem	180	32	7,500	150
Santa Cruz		Idem	94	17	15,000	300	
Valdepeñas		Idem	78	14	10,000	200	
Infantes		Idem	39	7	25,000	500	
Alcázar de San Juan		Minglanilla	139	25	30,000	600	
La Solana		Pinilla	78	14	10,000	200	
<i>Córdoba</i>		Córdoba	Duernas	39	7	55,000	1,100
		Aguilar	Idem	28	5	10,000	200
		Baena	Cuesta Palomas	12	2	27,500	550